

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimas.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 95.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la multitud de infracciones legales que se cometen en las inscripciones fuera de plazo que practican los encargados de los Registros civiles, como lo atestiguan los numerosos expedientes que se han sustanciado por esa Dirección general en las ocasiones en que incidentalmente llegan a su conocimiento, y a fin de evitar el daño que de ello se sigue a los particulares y al servicio público con la consiguiente incoación de juicios de nulidad largos y costosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que en lo sucesivo no sea practicada inscripción alguna fuera de plazo en cualquiera de las Secciones de los Registros civiles del Reino sin que el expediente que se instruya a tal fin, conforme a las disposiciones que lo autorizan, o sean circular de 1.º de marzo de 1871, Decreto de 1.º de mayo de 1873 y Real decreto de 19 de marzo de 1906, se eleve por los Jueces municipales al de primera instancia del partido, quien lo examinará, y si lo hallare ajustado a derecho y cierto y justificado congruentemente el acto, autorizará la inscripción.

Tanto el Fiscal como la parte interesada podrán alzarse ante ese Centro directivo del acuerdo del Juez de primera instancia dentro del plazo de ocho días siguientes al de serle comunicado, y en tal su-

puesto, el Juez de primera instancia remitirá a esa Dirección general el expediente con el escrito de alzada para su resolución definitiva.

Transcurrido el dicho plazo de ocho días, adquirirá firmeza la resolución del Juez de primera instancia, y éste devolverá el expediente al municipal para la práctica de la inscripción si se hubiere ordenado o para su ampliación o archivo, interviniendo en estos expedientes el Juzgado de primera instancia sin devengo de derechos por parte del Secretario del mismo.

Los encargados de los Registros civiles y Secretarios municipales que practicasen inscripciones de esta naturaleza sin la aprobación del Juez de primera instancia, incurrirán cada uno en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse a esta disposición la mayor publicidad, insertándose en la Gaceta de Madrid, en el Boletín Oficial de este Ministerio y en los Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1920.—García.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(De la Gaceta núm. 85.)

Gobierno Civil

Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia que D. Gregorio Guevara Olalla, vecino de Quintanar de la Sierra, eleva a V. S. pidiendo la nulidad de la elección de Concejales de dicho distrito, que ha remitido a esta Corporación a los efectos oportunos: Considerando que la Comisión no puede resolver en la pretensión deducida por el solicitante por no haberse producido la reclamación ante quien corresponde y observado las disposiciones del Real decreto de 24 de marzo de 1891; esta Comisión,

en sesión de 16 del actual, ha acordado no haber lugar a resolver en la pretensión del solicitante.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de reclamaciones formuladas por D. Baldomero García Peláez y D. Simón Juarros Aparicio, candidatos proclamados para Concejales en las elecciones verificadas en Padilla de arriba, vecinos de dicho Ayuntamiento, contra la capacidad de D. Julián Merino Peláez y la de D. Valentin García Castillo, Concejales electos para desempeñar el cargo: Resultando que los recurrentes manifiestan que Julián Merino es deudor al municipio de cierta cantidad de pesetas, según consta en el libro de administración de consumos del año 1915, creyendo se halla incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, y D. Valentin García es hijo del ex-Alcalde D. Paulino García que tiene pendientes de aprobación las cuentas de 1915 con un déficit de 2400 y pico de pesetas, suponiendo por ello está aquél incapacitado: Resultando que el candidato Sr. Merino manifiesta en defensa de su derecho que es viciosa la reclamación que contra él se formula, por tener liquidadas todas las cuentas pertenecientes al año 1915; Resultando que se acompañan dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento en las que se hace constar que revisado el libro de administración de consumos del distrito en el año que regentó la misma, aparece al folio 114, hecha la cuenta con el Ayuntamiento en último de diciembre de referido año, siendo la cantidad adeudada por D. Julián Merino de 1'73 pesetas, documento que no apa-

rece firmado por el Alcalde ni expresa el año a que se refiere la cuenta que indica, y en la otra también expedida por dicho Secretario y firmada por éste y el Alcalde en la que se hace constar que en la sesión celebrada en 24 de junio de 1918 por la Junta municipal, ésta manifiesta que en la cuenta de 1915 observa haber un déficit a favor de la villa de 2479 pesetas por haberse salido del presupuesto de referido año, que tiene de gastos 4135'48 pesetas y considerando por la misma razón que acaso haya desfallo en los intereses del municipio, ruegan al Sr. Gobernador mande un delegado a examinar el cargo y data tanto del Depositario como del Alcalde de referido año: Considerando que la certificación en que se hace constar que D. Julián Merino adeuda 1'73 pesetas al Ayuntamiento, no aparece visada con su firma por el Alcalde; que no aparece que haya sido requerido al pago y que su insignificancia, de ser cierta la deuda, no es suficiente para declarar su incapacidad para ejercer el cargo de Concejal, por lo que debe ser desestimada la reclamación: Considerando que el suponer puede estar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal D. Valentin García por ser hijo de D. Paulino García que fué Alcalde en el año 1915, por tener pendientes de aprobación las cuentas de referido año, sin que aparezca haya sido declarado responsable de cantidad alguna, pues aunque en la certificación presentada se expresa que la Junta municipal en su sesión de 24 de junio de 1918 manifiesta que observa en la cuenta de 1915 un déficit a favor de la villa de 2479 pesetas, rogando al Sr. Gobernador que mande un delegado por si hubiera desfallo, como nada se expresa a quién pudiera afectar la responsabilidad, de haberla para alguien, no cabe apreciar bajo aspecto alguno la incapacidad propuesta porque no se percibe el interés que en su caso podría tener el

Concejal electo en el particular y procede por tanto desestimar la pretensión de los reclamantes; esta Corporación, en su sesión celebrada el día 12 del actual, ha acordado declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejales a los electos D. Julián Merino y D. Valentin Garcia, desestimando las reclamaciones presentadas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente general de la elección de Concejales del distrito de Villamedianilla y el de reclamaciones formuladas por D. Mariano Alvarez, Gaspar de los Mozos y 12 electores más del distrito contra la proclamación de Concejales electos aplicando el artículo 29 de la ley Electoral, solicitando su nulidad y que se proceda a la elección: Resultando que los reclamantes exponen que en el acta de proclamación de candidatos para las elecciones de Concejales, celebrada por la Junta municipal del censo el día 1.º de febrero, se presentaron cuatro propuestas, formuladas todas ellas con arreglo al caso 3.º del artículo 24 de la ley Electoral en favor de los electores D. Constancio Alvarez, don Nepomuceno Sancho, D. Severo Palacin y D. Gaspar de los Mozos; que la Junta declaró válidas arbitrariamente las tres primeras propuestas, desestimando la presentada en favor de D. Gaspar de los Mozos, bajo el pretexto de que no se hallaba hecha con arreglo a la ley Electoral, lo que no tiene más explicación que el de proponerse la Junta proclamar Concejales electos aplicando el artículo 29 de dicha Ley a los señores de las propuestas estimadas, como lo hizo y que no hubiera elección, contrariando los deseos de la mayoría de los electores del distrito que quieren que ésta se celebre, exponiendo otras consideraciones y solicitando sea anulada la proclamación hecha y se verifique la votación para elegir Concejales: Resultando que oídos los Concejales proclamados electos, están conformes con el acto de su proclamación y ser Concejales: Resultando del acta levantada el día 1.º de febrero para la proclamación de candidatos, que no fué la Junta municipal del censo electoral, sino el Presidente y adjuntos que habían de constituir la Mesa electoral los que se erigieron en Junta, haciendo la proclamación de candidatos: Resultando que las propuestas se hallan firmadas en 22 y 29 de enero, haciéndose constar en el acta que se presentan y proponen con arreglo al caso 3.º del artículo 24 de la Ley:

Resultando que las propuestas presentadas a favor de D. Constancio Alvarez y D. Gaspar de los Mozos, las firman dos electores: Considerando que de cualquiera manera que se examine la forma en que se ha hecho la proclamación de candidatos, es lo cierto que ésta no se ha verificado con arreglo al artículo 26 de la ley Electoral que taxativamente preceptúa que se verificará ante la Junta municipal en las elecciones municipales, y no habiéndose cumplido esta prescripción legal, dicha proclamación de candidatos Concejales electos, no puede prosperar: Considerando, que además del fundamento que se deja expuesto, los electores del distrito que interponen la reclamación, manifiestan su deseo de ir a la elección, lo que no puede menos de tenerse en cuenta dado el número de los recurrentes y el que constituye el censo electoral de Villamedianilla que se limita a 34 electores, en consideración a la doctrina emanada de la jurisprudencia que de una manera constante se pronuncia en el sentido de que se celebre la votación cuando sea ésta la voluntad de los electores, en cuya virtud procede atender la reclamación presentada; esta Comisión, en sesión de 16 del actual, ha acordado anular la proclamación de candidatos, hecha aplicando el artículo 29 de la ley Electoral y que se proceda a la elección de Concejales por el distrito de Villamedianilla, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales verificada el día 8 de febrero último en el distrito electoral de Fuentesnebro, y el de reclamaciones formuladas por D. Ananías Pecharromán, don Tomás Delgado y D. Anastasio Hernández, pidiendo su nulidad: Resultando que los recurrentes manifiestan que ha sido presidida la Mesa electoral por adjuntos y suplentes, cuyos individuos no han sido elegidos de las listas correspondientes por la Junta municipal del censo electoral, según ordena el artículo 37 de la vigente ley Electoral, asistiendo otros electores de más edad, así como también el haber sido adjunto alguno de ellos en la elección anterior, y piden la nulidad de la elección, por no haber sido ésta practicada con las formalidades de la Ley: Resultando del acta de designación de adjuntos y suplentes de la Mesa electoral, que el 25 de enero del corriente año, el Presidente de

la Junta municipal del censo electoral reunió a la misma, en cumplimiento de lo ordenado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Electoral, poniendo de manifiesto las listas electorales para que ésta pudiera hacer la designación de adjuntos y suplentes, y la Junta acordó nombrar a D. Joaquín Pecharromán y D. Francisco Redondo Otero, adjuntos, y a D. Bernabé González de Domingo y D. Felipe Casado, suplentes, remitiendo relación de la designación de estos señores al Presidente de la Junta provincial del censo electoral: Resultando que los Concejales electos, en su defensa, exponen: que las elecciones se han verificado con toda legalidad sin que se haya presentado reclamación alguna en el acto de la votación y escrutinio, habiéndolo presenciado los recurrentes Ananías y Anastasio, y que si hubiera alguna infracción en el nombramiento de adjuntos y suplentes de la Mesa electoral, no quita nada para que sea válida la elección: Considerando que los Concejales electos no niegan que los nombramientos de adjuntos y suplentes se hicieron faltando a lo dispuesto en la ley Electoral, y este defecto, que siempre es importante, aunque pudiera consentirse cuando por aplicarse el procedimiento del artículo 29 la votación no llegó a realizarse, tiene transcendencia indudable en el caso ordinario de la elección, por ser el Presidente y los adjuntos, de cuantos intervienen en la misma, las únicas personas que, por la forma de su designación, que es automática, constituye garantía de imparcialidad en la emisión del sufragio, no pudiendo ser cosa indiferente para el fallo de ningún asunto, mucho menos tratándose de elecciones, que el Tribunal encargado de presidirla sea distinto del que la ley determina, constituyendo cualquier infracción en este punto, suficiente motivo para decretar su nulidad; esta Corporación, en sesión del 15 del actual, ha acordado estimar las reclamaciones; declarar la nulidad de las elecciones y que se proceda nuevamente a verificarlas, con arreglo a las disposiciones vigentes.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Aranda de Duero para que durante los días del 3 al 17 de abril próximo, pueda emplear sustancias tóxicas contra el insecto denominado Coquillo o Pulga de La Vid, que viene causando daños en los viñedos de aquel término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular

del vecindario y pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.
Burgos 31 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Minas.—Registro número 2942.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Duque García, vecino de Madrid, según cédula personal número 11, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas del día 22 del corriente, una solicitud de registro de 960 pertenencias, para la mina titulada «Castilla», de mineral de petróleo, sita en Basconillos y Prádanos del Tozo, en el paraje llamado «La Churra Bulnedo y otros», con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 4 de la mina Los Tres Amigos, número 2712, y desde él se medirán 300 metros al E. y se colocará la primera estaca; 600 al S. la segunda; 500 al E. la tercera; 1.500 al N. la cuarta; 1.000 al E. la quinta; 2.500 al S. la sexta; 6.000 al O. la séptima; 2.500 al N. la octava; 1.000 al E. la novena; 1.500 al S. la 10; 2.500 al E. la 11; 600 al N. la 12, y con 700 al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos de Basconillos y Prádanos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 31 de marzo de 1920.

Román García Novoa.

Deslindes.

En providencia dictada con esta fecha, he acordado la práctica del deslinde de las vías de carácter general de los pueblos de Puentevedra y Quintanilla del Agua, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de mayo próximo, y hora de las nueve del mismo, si el tiempo lo permite, en que dará principio por la cañada en el monte Yuso, comunera entre los citados pueblos, titulada de «Guadalujo a Orcajo», que divide el expresado término con el de Quintanilla del Agua, continuando después por las restantes hasta su terminación, a cuyo efecto se constituirá el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico para que presida y dirija el acto, y se citará en forma a todos los dueños de los terrenos colindantes a la vía pecuaria que se trata de deslindar, según determina el artículo 88 y siguientes del Reglamento de 13 de agosto de 1892.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los propietarios colindantes a dicha vía pecuaria o cañada, y a fin de que puedan presenciar el acto y poner las reclamaciones que crean pertinentes.

Burgos 31 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Escalafón provisional de las Maestras nacionales de primera enseñanza con escuela en esta provincia, formado de conformidad con la propuesta de la Inspección, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de abril de 1877, Real decreto de 5 de mayo de 1913 y disposiciones posteriores.

NÚMEROS		Nombres y apellidos.	Pueblo en que sirven.	ANTIGÜEDAD		Méritos computables. Casos.	Méritos anteriores. Casos.	OBSERVACIONES
Anti- güedad.	Méritos.			Años.	Meses.			
PRIMERA CLASE								
1	»	D. ^a Petronila Jiménez.....	Contreras.....	46	7	»	»	»
2	»	Mariana Alvarez Bollo.....	Burgos.....	»	»	»	1.º, 2.º y 6.º	»
3	»	Rufa Carrasco.....	Castrillo de la Vega.....	41	3	»	»	»
4	»	Crescencia López Ravuelta.....	Burgos.....	»	»	»	2.º	»
5	»	Anaclea Martínez.....	Barbadillo del Merca lo.....	41	3	»	»	»
6	»	Adelaida Maeso.....	Olmedillo de Roa.....	»	»	»	1.º, 2.º y 5.º	»
7	»	Antolina Fernández.....	Peñaranda de Duero.....	40	3	»	»	»
8	»	Desideria Diez San Millán.....	Burgos.....	»	»	»	2.º	»
9	»	Petra Fernández.....	Los Balbases.....	36	9	»	»	»
10	»	Ricarda Vicuña Sánchez.....	Burgos.....	»	»	»	2.º	»
11	»	Ramona Pulgar.....	Sasamón.....	36	»	»	»	»
12	»	Antolina Lago San José.....	Lerma.....	»	»	»	1.º y 2.º	»
SEGUNDA CLASE								
1	»	D. ^a Amalia Munguía.....	Quintanar de la Sierra.....	36	9	»	»	»
2	»	Felisa Martínez Sancho.....	Cardeñadizo.....	»	»	»	2.º, 3.º y 5.º	»
3	»	Casilda del Barco.....	Mahamud.....	35	7	»	»	»
4	»	Feliciana Avilés Segura.....	Villalmanzo.....	»	»	»	2.º	»
5	»	Hermenegilda Fernández.....	Quecedo.....	35	3	»	»	»
6	»	Filomena Petra de la Hoz.....	Fuentenebro.....	»	»	»	2.º, 3.º y 5.º	»
7	»	Elena Sedano.....	Santa Inés.....	35	»	»	»	»
8	»	Valeriana Lerones.....	Sedano.....	»	»	»	2.º y 3.º	»
9	»	Maria Patrocinio Cuevas.....	Mecerreyes.....	33	»	»	»	»
10	»	Aurea Benito González.....	Torresandino.....	»	»	»	2.º	»
11	»	Clotilde Martínez.....	Royuela.....	34	2	»	»	»
12	»	Filomena Vega.....	Villadiego.....	»	»	»	2.º	»
13	»	Ezequiela Aragonés López.....	Villalba de Duero.....	30	8	»	»	»
14	»	Maria Filomena Huerta.....	Salas de los Infantes.....	»	»	»	2.º y 5.º	»
15	»	Dominica Garay.....	Berlangas de Roa.....	30	1	»	»	»
16	»	Encarnación Martínez Bañuelos.....	Arcos.....	»	»	»	2.º	»
17	»	Rufina Vicente Abril.....	Villasilos.....	33	4	»	»	»
18	»	Lorenza Garcia.....	Villarcayo.....	»	»	»	2.º	»
TERCERA CLASE								
1	»	D. ^a Maria Martinez Ibáñez.....	Pinilla-Trasmonte.....	31	5	»	»	»
2	»	Carolina Revilla.....	Santa Maria del Campo.....	»	»	»	2.º Sustituida.	»
3	»	Elvira Marcos.....	Ameyugo.....	30	4	»	»	»
4	»	Heliadora Saldaña.....	Quintanilla del Agua.....	»	»	»	2.º	»
5	»	Andrea Martin Alonso.....	Retuerta.....	31	11	»	»	»
6	»	Escolástica España.....	Cubo de Bureba.....	»	»	»	2.º	»
7	»	Leonisa Mablona.....	Villanueva de Gumiel.....	27	4	»	»	»
8	»	Federica Ramos.....	Valtierra.....	»	»	»	2.º	»
9	»	Victoria Guilarte.....	San Llorente de Losa.....	30	1	»	»	»
10	»	Alejandra Pinto.....	Quemada.....	»	»	»	2.º	»
11	»	Jesusa Hoyos Gómez.....	Extramiana.....	28	7	»	»	»
12	»	Juana A. Hendaya.....	Avellanosa del Páramo.....	»	»	»	2.º	»
13	»	Damiana Guerrero.....	Bardauri.....	27	10	»	»	»
14	»	Facunda Verós.....	Hontangas.....	»	»	»	2.º	»
15	»	Inés Hernández Mayor.....	Quintanavides.....	27	»	»	»	»
16	»	Bárbara Sanz Adrados.....	Milagros.....	»	»	»	2.º	»
17	»	Juana Sagredo Sedano.....	Cardeñuela-Riopico.....	27	»	»	»	»
18	»	Maria Nieves Mazo.....	Castrogeriz.....	»	»	»	2.º	»
19	»	Teodora Domingo Sáez.....	San Clemente del Valle.....	26	11	»	»	»
20	»	Amancia Plaza.....	Pineda-Trasmonte.....	»	»	»	2.º	»
21	»	Angela del Rio Santos.....	San Juan del Monte.....	26	11	»	Sustituida.	»
22	»	Victoria Bobadilla.....	Villamayor de los Montes.....	»	»	»	2.º	»
23	»	Inés Domingo Alegre.....	Salguero de Juarros.....	26	11	»	»	»
24	»	Regina Herrero Moralejo.....	Villovela.....	»	»	»	2.º	»
25	»	Juliana Cantarino Palacin.....	Castrillo Matajudios.....	26	9	»	»	»
26	»	Manuela Herrero Uzquiza.....	Santo Domingo de Silos.....	»	»	»	2.º	»
27	»	Isidora Roa Miguel.....	Fresneda de la Sierra.....	26	2	»	»	»
28	»	Secundina Arena Villasante.....	Santiago de Tudela.....	»	»	»	2.º y Memoria sobresaliente.	»
29	»	Eleuteria Ruiz Lozano.....	Palacios de la Sierra.....	»	»	»	Reingresada.	»
30	»	Maria del Amparo Fernández.....	Villariego.....	»	»	»	2.º	»
31	»	Ignacia Gorrindo.....	Abajas.....	26	2	»	»	»
32	»	Agueda Jesús Enedáguila.....	Turrientes.....	»	»	»	2.º	»
33	»	Antonia Pérez.....	Olmos de la Picaza.....	26	»	»	»	»
34	»	Maria Asunción Moral.....	San Pedro y Ahedo.....	»	»	»	2.º	»
35	»	Valentina Romero.....	Fuentelcésped.....	25	11	»	»	»
36	»	Emilia Martínez Hernando.....	Pradoluengo.....	»	»	»	2.º	»
37	»	Federica Echarri.....	Santa Maria Ribarredonda.....	25	5	»	Sustituida.	»
38	»	Maria Domingo Palacios.....	Baños de Valdearados.....	»	»	»	2.º	»
39	»	Rita Molinero.....	Ahedo.....	25	5	»	»	»
40	»	Andrea Rivas.....	Madrigal del Monte.....	»	»	»	2.º	»
41	»	Generosa Diez Ortiz.....	Castrillo de la Reina.....	25	2	»	»	»
42	»	Felisa Gómez Arteaga.....	Mambrillas de Lara.....	»	»	»	2.º	»

43	>	D.ª María Criado Lombraña.....	Burgos.....	25	10	>	>	>	>
>	44	Fidela Escalera Gonzalo.....	Cameno.....	>	>	>	2.º	>	>
45	>	Francisca González Ruiz.....	Santa María-Ananúñez.....	26	8	>	>	>	>
>	46	Lucía de Miguel García.....	Burgos.....	>	>	>	2.º	>	>
47	>	Ignacia Delgado Miguel.....	Barrio de Cortes.....	24	2	>	>	>	>
>	48	Vicenta Peña Pardo.....	Revilla-Cabriada.....	>	>	>	2.º	>	>
49	>	María Peña Mazo.....	Barcina de los Montes.....	24	2	>	>	>	>
>	50	Vidala Miguel Tobar.....	Castrillo de Murcia.....	>	>	>	2.º	>	>
51	>	Donata Martínez Barriocanal.....	Santibáñez-Zarzaguda.....	23	10	>	>	>	>
>	52	Germana de Grado Hernando.....	Gete.....	>	>	>	2.º	>	>
53	>	Toribia Aparicio Delgado.....	Guma.....	23	8	>	>	>	>
>	54	Gregoria Martínez Espiga.....	Villagonzalo-Pedernales.....	>	>	>	2.º	>	>
55	>	Teódula Escudero.....	Santa Cruz de la Salceda.....	27	>	>	>	>	>
>	56	Antonia Sáiz de Arija.....	Burgos.....	>	>	>	Reingreso.	>	>
57	>	Adelaida Agustín Domingo.....	Villanueva de los Montes.....	25	10	>	>	>	>
>	58	Engracia Torres Jorge.....	Salas de los Infantes.....	>	>	>	2.º	>	>
59	>	Carlota Benito Martín.....	La Horra.....	23	5	>	>	>	>
>	60	Dolores Sáiz Turrientes.....	Santa Cruz del Valle.....	>	>	>	2.º	>	>

CUARTA CLASE

Todas las Maestras de esta provincia que no figuran en las clases anteriores, están incluidas en ésta por orden de antigüedad según el Escalafón general.

La Sección Administrativa de primera Enseñanza, en conformidad con las disposiciones vigentes, acuerda publicar este Escalafón en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesadas, quienes si se consideran perjudicadas formularán sus reclamaciones ante la misma, en el plazo de quince días.

Burgos 27 de marzo de 1920.—Aprobado: El Gobernador civil, Román García Novoa.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

**

Extracto de los méritos computables a juicio de la Inspección con los servicios que tienen en la enseñanza las Maestras a quienes se propone para ascenso o ingreso en las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Escalafón.

PRIMERA CLASE

D.ª Antolina Lago San José, Maestra de la Escuela nacional de Lerma, que ocupa el número 8 de la clase 2.ª en el Escalafón anterior, asciende al número 12 de la clase 1.ª, en virtud de los méritos siguientes: Gracias de Real orden, dos votos de gracias de la Inspección, uno de la Junta provincial y otro de la Junta local.

SEGUNDA CLASE

D.ª Encarnación Martínez Bañuelos, Maestra de la Escuela nacional de Arcos, con el número 4 de la clase 3.ª, asciende al número 16 de la 2.ª clase, en virtud de los méritos siguientes: Una comunicación de gracias y una mención honorífica de la Junta provincial, dos comunicaciones laudatorias y tres votos de gracia de la Junta local.

D.ª Lorenza García, Maestra de la Escuela nacional de Villarcayo, con el número 6 del Escalafón anterior, asciende al número 18 de la 2.ª clase de este Escalafón, en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 4 de abril de 1882.

TERCERA CLASE

D.ª Antonia Sáiz de Arija, Maestra de Sección de la Escuela graduada nacional de esta capital, se la incluye por reingreso en el número

56 de la 3.ª clase como procedente de igual categoría de la provincia de Alava.

D.ª Engracia Torres Jorge, Maestra de la Escuela nacional de Salas de los Infantes, con título Superior expedido el 27 de julio de 1910, acredita ocho años, nueve meses y veintidós días de servicios en propiedad, un voto de gracias de la Inspección y seis de la Junta local de primera enseñanza, se la asciende al número 58 de la 3.ª categoría por mérito.

D.ª Dolores Sáiz Turrientes, Maestra de la Escuela nacional de Santa Cruz del Valle, con título Superior y 24 años y cinco meses de servicios en propiedad, cuyo título le fué expedido el 29 de diciembre de 1896, justifica: seis votos de gracias de las Juntas locales de primera Enseñanza, por cuyos méritos se le adjudica el número 60 de la 3.ª categoría.

D.ª Petra Fernández y D.ª Ramona Pulgar que ocupan los números 1 y 5 de la 2.ª clase, pasan por antigüedad a los números 9 y 11 de la 1.ª clase, en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 2.º regla 1.ª de la Real orden de 4 de abril de 1882.

D.ª Dominica Garay y D.ª Rufina Vicente Abril, números 1 y 3 de la 3.ª clase, pasan por antigüedad a los números 15 y 17 de la 2.ª clase, en virtud de lo dispuesto en el citado caso 2.º

D.ª Eleuteria Ruiz Lozano, Maestra de la Escuela nacional de Palacios de la Sierra, procede de igual categoría de otra provincia, y en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden citada, se la adjudica por reingreso el núm. 29 de la 3.ª clase.

Y por último, se cubren los números impares que resultan vacantes, con las Maestras de la 4.ª clase que cuentan más servicios en propiedad en la enseñanza, prestados por lo menos con título Elemental.

Burgos 27 de marzo de 1920.—Aprobado: El Gobernador civil, Román García Novoa.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez

municipal suplente de Adrada de Haza, partido judicial de Roa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de marzo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Roa.

La Junta municipal de este distrito, al discutir y aprobar el presupuesto ordinario formado para el año de 1920-21, acordó, para cubrir el déficit que resulta de dicho presupuesto, imponer un arbitrio de una peseta por cada tonelada o 1.000 kilos de remolacha que se exporte dentro de este término municipal, que será pagada por los compradores de la misma, y otra peseta por cada 100 kilogramos de paja y 100 kilogramos de leña que se consuma en este término, durante expresado año.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Roa 23 de marzo de 1920.—El Alcalde, Vidal Llorente.

Alcaldía de Tórtolas.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1920-21, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinada y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Tórtolas 20 de marzo de 1920.—El Alcalde, Crisanto Renedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua. Quintanilla-Somuño.

Quintanilla de la Mata. Torrepadre. Coculina. Tobar. Cubo de Bureba. Quintanilla-Vivar.

Alcaldía de Grisaleña.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Grisaleña 25 de marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

ABONOS MINERALES

Nitrato de Sosa, superfosfatos de la Sociedad General de Industria y Comercio. El representante y depositario de esta Sociedad participa a los labradores que vende el Nitrato de Sosa en sacos dobles y peso exacto. El labrador puede y debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, y garantizo siempre la riqueza que marca la etiqueta, siendo los gastos de análisis de mi cuenta.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO

JULIÁN DE CELAYA

Almacenes: San Pablo, 6 y 8.

— BURGOS — 1

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTÍNEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 1

IMPRESA PROVINCIAL